

16 de julio de 2020 - EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Incidente de Desacato

Demandante: Luis Arcadio Gomez Gil

Demandado: Cooperativa de Taxistas Unidos de Girardot

Rad: 2020-00073

En atencion a lo solicitado se concede una prorroga por el termino de tres (3) dias a la Cooperativa de Taxistas Unidos de Girardot para que de cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación	
en Estado No. 062	hoy 17 JUL 2020
JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria	

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA


July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Carlos Manuel Melo Diaz

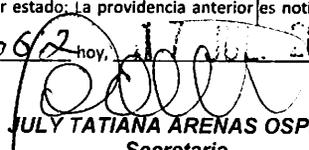
Rad: 2019-00580

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. <u>062</u> hoy, <u>17 JUL 2020</u></p> <p> JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>
--

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO informando que no corrieron términos desde el 13 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por efectos del covid 19.

LA SECRETARIA:


July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.

Demandado: Roso Julio Lombo Suarez

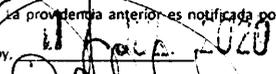
Rad: 2017-00638

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en consideración a lo resuelto en sentencia de fecha 11 de julio de 2018, se ordena oficiar a la oficina de instrumentos públicos de girardot la cancelación del embargo decretado del inmueble 307-7640 comunicado mediante oficio 2121 de diciembre 15 de 2017.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en	
Estado No. 	hoy, 
 JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretario	

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA


July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coasmedas

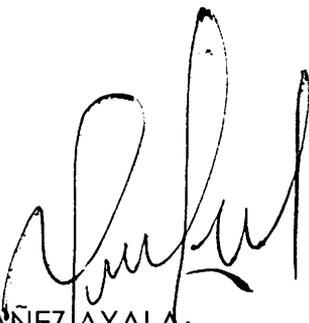
Demandado: Sandra Patricia Gutierrez

Rad: 2019-00 51

El Despacho se abstiene de llevar a cabo la diligencia de secuestro programada por auto de fecha 8 de julio de 2020, teniendo en cuenta para ello, que la practica de dicha diligencia implica riesgo potencial para la salud, no solo de los servidores judiciales, sino de igual manera de las partes y tercero que intervengan en la diligencia y en concordancia con lo establecido en el PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 y hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional en razon a lcovid 19 .-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No. 062 hoy, 17 de Julio de 2020


JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: coopamericas

Demandado: William Andres Bernal Leon

Rad: 2019-00327

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT**

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 002 hoy, 17 JUL 2020

July Tatiana Arenas Ospina
JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO informando que no corrieron términos desde el 13 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por efectos del covid 19.

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Comercializadora Aguila Real y otro

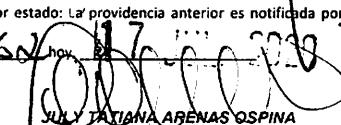
Rad: 2017-00529

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga el demandada **COMERCIALIZADORA AGUILA REAL SAS con nit 900.246.458-0 Y LADY ANDREA PINO BELTRAN con c.c. 28.554.192** en la Cooperativa Prosperando de la ciudad de Ibague Límitese a la suma de \$ 100.000.000.00 cada uno- Oficiése.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en	
Estado No. <u>060</u>	hoy <u>17</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u>
 JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretario	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT
Demandado: ANA RITA ORJUELA MUÑOZ
Rad: 2018-00285
Auto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

En el escrito presentado el 1 de junio de 2018, que por fecha de reparto correspondió a este juzgado, el CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT, actuando por medio de su representante legal y a través de apoderado, demando a ANA RITA ORJUELA MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2017

MAYO	176.000,00
JUNIO	176.000,00
JULIO	176.000,00
AGOSTO	176.000,00
OCTIBRE	176.000,00
NOVIEMBRE	176.000,00
DICIEMBRE	176.000,00



CUOTA EXTRAORDINARIA	176.000,00
MULTA INSASISTENCIA ASAMBLEA	368.859,00

AÑO 2018

ENERO	181.000.00
FEBRERO	181.000.00
MARZO	181.000.00
ABRIL	181.000.00
CUOTA EXTRAORDINARIA ABRIL DEL 2018	50.000.00
CUOTA EXTRAORDINARIA DE MAYO DEL 2018	50.000.00
SANCIO INASISTENCIA ASAMBLEA	30.000.00

Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación.-

HECHOS:

- Que la demandada ANA RITA ORJUELA MUÑOZ de la casa 14 de la manzana 4 del Conjunto Residencial Brisas de Girardot, identificado con el numero de matricula inmobiliaria No. 307-52898, tal como se acredito.-

-Que la demandada es propietaria del bien inmueble, y está obligada a cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración según la ley 675 de 2011.-

-Que la demandada no han cumplido con la obligación de cancelar las cuotas ordinarias correspondientes a la casa 14 de la manzana



4 del Conjunto Residencial Brisas de Girardot, y por ende, la abstención en el pago de las cuotas han causado un perjuicio.-

- Que la demandada ha sido requerida verbalmente, a través de medios electrónicos y distintas herramientas pre jurídicas las cuales resultaron infructuosas, por lo tanto, la certificación de la deuda expedida, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

TRAMITE:

Por auto del 12 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la señora ANA RITA ORJUELA .

Que la demandada ANA RITA ORJUELA MUÑOZ fue notificada por aviso el 5 de marzo de 2019, conforme la certificación expedida por la empresa INTERAPIDISIMO obrante a folio 17, quien dejaron transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.-

Siendo el trámite de ley, ingresó el asunto al despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (certificación expedida por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT) se desprende a cargo de los demandados una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra la demandada ANA RITA ORJUELA MUÑOZ .

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénese en costas a las partes demandadas, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 1.30.000 ² .-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT**

Notificación por estado. La providencia anterior es notificada por anotación en

Estado No. 062 No. 10000 1020

**Judy Tatiana Arenas Ospina
Secretario**

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO informando que no corrieron términos desde el 13 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por efectos del covid 19.

LA SECRETARIA


July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

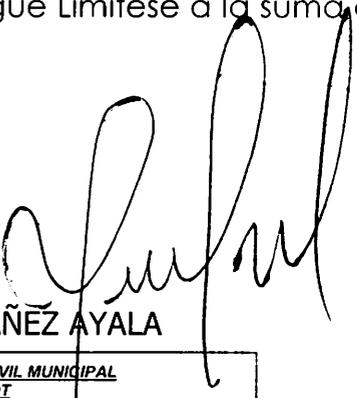
Demandado: Ana Rocio Amaya Hernandez y Mximino Amaya Hernandez

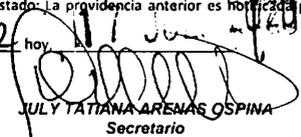
Rad: 2010-00007

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga los demandados ANA ROCIO AMAYA HERNANDEZ Y MAXIMINO AMAYA HERNANDEZ en la Cooperativa Cooperamos de la ciudad de Ibague Límitese a la suma de \$ 37.000.000.00 cada uno- Ofíciense.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en	
Estado No. <u>062</u>	hoy <u>17</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u>
 JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretario	

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO informando que no corrieron términos desde el 13 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por efectos del covid 19.

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: sucesion
Causante: Omar Lozano
Rad: 2019-00659

No se aprueba el trabajo de particion, toda vez que el valor adjudicado a la conyugue corresponde al valor de \$ 28.701.500, adjudicandosele el 50% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 307-39682 y cuyo valor es \$ 42.683.00, 00 del cual se le estaria dando la suma de \$ 21.341.500 quedando por adjudicar un valor de \$ 7.360.00 suma esta, que no se le adjudico y que corresponderia al 50% del inmueble identificado con matricula inmobiliaira No. 307-60702.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en	
Estado No. 362	hoy, 17 de Julio 2020
JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria	



JULIO 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veinte

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Pureza Cardozo Trujillo

Demandados: Herederos Ciertos e Indeterminados de Pablo Briñez

Leonilde Amon De Quevedo

Demas Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 25-307-40-03-001-2020-00181-00

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese registro civil de defunción del señor Pablo Briñez (q.e.p.d).

2. Indíquese si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Pablo Briñez (q.e.p.d).-

3.Conforme a lo anterior, precítese el extremo pasivo, tanto en el poder como en la demanda, toda vez que dirige la demanda contra los herederos ciertos del señor Pablo Briñez, pero no indica los nombres de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el artículo 85 ibídem.-

4. Aclare el numeral 3 de los hechos de la demanda, toda vez no indica cuales son los derechos que le pueden corresponder al señor Pablo Briñez. -

5. Aclare el numeral 4 de los hechos de la demanda, toda vez que indica que la señora Pureza Cardozo Trujillo celebró contrato de compraventa de derechos de posesión y mejoras el 30 de marzo de 2005, con la señora MARTHA TRUJILLO DE RODRÍGUEZ, pero no precisa si es de manera verbal o escrito, en caso de ser escrito apórtese prueba de ello.-

6. Apórtese certificado catastral especial del bien inmueble a usucapir, expedido por el IGAC.

7.Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de prescripción extraordinaria de dominio.-

8. Precise de forma concreta la cuantía del asunto.

9. Aclárese el acápite de notificaciones, toda vez que indica que desconoce el lugar de residencia, domicilio familiar y laboral de los herederos ciertos e indeterminados del señor PABLO BRIÑEZ, y la señora LEONILDE AMON DE QUEVEDO y demás personas indeterminadas, así como dirección electrónica de los mismos, pero no solicita el emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G. del P.



10. Indique si el demandante posee correo electrónico.-

11. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes.-

11. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Janer Peña Ariza, como apoderado judicial de Pureza Cardozo Trujillo, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc2a0f221311874b1d9059d688a06c324ee6e28ffbc5d1f9c9b0500d39bb63e

Documento generado en 16/07/2020 04:42:05 PM



JULIO 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Coopamericas CTA

Demandados: Florelcy Cruz Bautista

Rad: 2020-00180

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas “**COOPAMÉRICASC.T.A**”, representada legalmente por Germán Eduardo Mora Fernández y en contra de **FLORELCY CRUZBAUTISTA**, por la siguiente suma de dinero:

\$ 8.000.000, capital

Por los intereses de plazo y moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación.-

Ordenase a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días.-

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

Sobre las costas se resolverán oportunamente.-

Se reconoce al Doctor Janer Peña Ariza, como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd915abc94f132b6c32b78f93142638e2943610edd0d2942da4f9a200800f4dd



Documento generado en 16/07/2020 04:48:28 PM



JULIO 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario – R.I.A
Demandante: Martha Angélica Rojas Araque
Gonzalo Rojas Araque
Zaira Natalia Rojas Araque
Herederos De Gonzalo Rojas Valdés
Demandado: Luis Eduardo Bermúdez San Miguel
Rad: 2020-00183

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Acredite los linderos que enuncia en el numeral segundo del acápite de declaraciones, corresponde al inmueble objeto de restitución, toda vez que en el contrato no aparecen los mismos.

2. Aclare el numeral segundo del acápite de declaraciones, como quiera que la fecha que indica como fecha del otro sí 15 de abril de 2011, la cual no corresponde con la mencionada en el otro sí aportado.-

3. Acredite que el canón de arrendamiento es de \$ 1.427.871.

4. Apórtese copia de la prueba extraprocesal interrogatorio de parte con exhibición de documentos, rendido por Luis Eduardo Bermúdez San Miguel, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, el 6 de junio de 2.018.-

5. Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Carlos Elmer Buritica García, como apoderado judicial de Martha Angélica Rojas Araque, Gonzalo Rojas Araque y Zaira Natalia Rojas Araque, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8682f5e794d5f3b5846855c8b603f828ca14796032ef84c1694f7b6c4d9847c6

Documento generado en 16/07/2020 04:55:46 PM



JULIO 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.-
Demandante: Cesar William Martínez Peña
Demandados: Dora Elizabeth Mejia Pinzón
Hugo Alexander Leal Vargas
Rad: 2020-00182

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA**, y en contra de **DORA ELIZABETH MEJIA PINZÓN** y **HUGO ALEXANDER LEAL VARGAS**, por la siguiente suma de dinero:

\$ 1.200.000.00 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (Diciembre 2 de 2.017), hasta cuando se cancele la obligación.-

Ordenase a la demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días.-

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

Sobre las costas se resolverán oportunamente.-

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

05057878044a0e16d9c84446034e3295849d4201d14f4a6ca7267038b094aed6

Documento generado en 16/07/2020 05:00:58 PM



JULIO 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabnak Colpatria S.A.
Demandado: Jackeline Marín Fajardo
Rad: 2020-00186

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 6 de la demanda, toda vez que está cobrando intereses moratorios desde el 13 de agosto, pero no indica de que año.-
2. Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c33f3baf19af4e3c932618cced74e138122e86657ad2b9e02b557a54566cbfdd



Documento generado en 16/07/2020 05:16:59 PM

16 de julio de 2020_- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de julio de 2020

Proceso: Incidente de Desacato

Demandante: Ana Gladys Avila de Rubiano

Demandado: Empresa de Telecomunicaciones S.A.E.S.P

Rad: 2013-00188

Se niega lo peticionado por la incidenteante, en el sentido de dejar sin efecto lo resuelto en la providencia de fecha junio 12 del año en curso, habida consideracion que dicha discusion no contraria norma alguna y en consecunecia, se debe mantener incolume.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 06 de 17 de Julio de 2020

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria



JULIO 16 DEL 2020.- EN LA FECHA DEL DESPACHO.

EL SECRETARIO

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FERDINANDO ALBERTO CIANCI SUAREZ
Demandado: LIDA MILENA PAVA VILLAREAL
Rad: 2019-00360

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del demandante, toda vez que no se incorporó en la demanda.-

2. Apórtese los mensajes en los que menciona se avisó a la parte demandada de la voluntad de no continuar con el arrendamiento, toda vez que indicó anexar en el numeral 3 del acápite de pruebas "copia simple de las conversaciones sostenidas con la arrendadora" y ello no se allegó.-

De la subsanación alléguese copia para el traslado y archivo.-

Lo anterior en el término de cinco días, so pena de rechazo de la demanda.-

Reconózcase al Doctor JHON ALEXANDER FAJARDO MEDINA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 062 hoy. 17 de Julio 2020

July Tatiana Arenas Ospina
Secretario